

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12951 11 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0002965

Señor y señora

Jonathan Ávila Bustos y Yury Alejandra Carabali Correa

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que el día 17 de enero de 2025, Yury Alejandra Carabali Correa solicitó el registro de la marca mixta OMNIA, para identificar productos y servicios comprendidos en las clases 9 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza.
2. Que mediante Oficio No. 4793 de 8 de abril de 2025, se requirió a Jonathan Ávila Bustos para que suministrarán información completa en calidad de solicitante, dado que no se encontró en el formulario de solicitud de marcas pero si figuraba en el poder aportado, y para que subsanaran lo relacionado con algunos de los productos solicitados para la clase 11 Internacional.
3. Que mediante memorial de 28 de abril de 2025 los solicitantes dieron respuesta oportuna.
4. Que una vez revisado el expediente y los documentos que obran en él se pudo constatar que el oficio anteriormente mencionado, presenta inconsistencias, toda vez que se omitió requerir a los solicitantes para que aclararan lo relacionado con la denominación del signo solicitado y el poder aportado.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de las siguientes inconsistencias:

- En primer lugar, en el Oficio de requerimiento No. 4793 de 8 de abril de 2025 se omitió requerir a los solicitantes para que aclararan cual es la denominación del signo que desean registrar dado que tal denominación no coincide con la impresa en la etiqueta aportada.

La etiqueta aportada es la siguiente:

Oficio N° 12951 11 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0002965



- Al respecto del alcance del derecho para esta oficina no es viable acceder a considerar que la denominación del signo sea OMNIA, dado que se perciben variaciones ortográficas pero que en todo caso no coinciden con la denominación solicitada, tal apreciación se constató después de realizar un sondeo en el cual no se logró distinguir la mencionada expresión, característica necesaria para identificar los bienes y servicios en el mercado.

- Y, en segundo lugar, se omitió requerir a los solicitantes para que aportaran el poder debidamente otorgado a un abogado titulado, puesto que el allegado carece de validez. Así se observó que, el señor Christian Ramón González Henao no aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados como abogado titulado ante el C. S. de la J.

Lo anterior, se constituye en una irregularidad que impide continuar con la actuación administrativa ajustada a derecho.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efectos el Oficio No. Oficio No. 4793 de 8 de abril de 2025.
2. Requerir a Jonathan Ávila Bustos y Yury Alejandra Carabali Correa Aporte para que indiquen la denominación de la marca que pretende registrar la cual debe percibirse en forma nítida en la etiqueta.
3. Requerir a los solicitantes para que aporten el poder debidamente conferido a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 12951 11 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0002965

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos